ACTA DE SUSPENSIÓN No 004 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S Y CONSORCIO RC LIBANO

CONTRATANTE	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S
CONTRATISTA DE OBRA:	**CONSORCIO RC LIBANO**
NIT:	901.505.928-6
REPRESENTANTE LEGAL	**FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO**
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRAULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO TALLER LÍBANO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S."
VALOR DEL CONTRATO	**MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS PESOS ($1.220.925.793,41)** incluido erogaciones y/o emolumentos a que haya lugar.
FECHA DE ACTA DE INICIO:	11 DE DICIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN No. 001	18 DE ENERO DE 2024
REINICIO No. 001	19 DE MARZO DE 2024
PRORROGA No. 001	08 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUSPENSIÓN No. 002	20 DE DICIEMBRE DE 2024
REINICIO No. 002	20 DE ENERO DE 2025
PRORROGA No. 002	30 DE ENERO DE 2025
SUSPENSIÓN No. 003	21 DE MARZO DE 2025
REINICIO No. 003	5 DE MAYO DE 2025
PRORROGA No. 003	16 DE MAYO DE 2025
PRORROGA No.004	27 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 DE JULIO DE 2025

JUSTIFICACIÓN

Producto de la necesidad debidamente justificada en los estudios previos, el SETP SANTA MARTA estructuró y realizó el proceso de contratación bajo la modalidad de concurso de mérito abierto N° **CMA-SETPSM-002-2023**, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRAULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO TALLER LÍBANO PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA S.A.S.", proceso que fue adjudicado a **CONSORCIO RC LIBANO,** representado legalmente por **FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO,** identificado con cedula de ciudadanía 79.938.483, por medio de la aceptación y firma del contrato en la plataforma SECOP II el día 04 de diciembre de 2023, por un valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS PESOS ($1.220.925.793,41),** incluido erogaciones y/o emolumentos a que haya lugar.

Que el día once (11) de diciembre de 2023, se suscribió entre las partes la respectiva acta de inicio del mencionado contrato, tal y como se exponen en el cuadro informativo anterior el contrato fue prorrogado el pasado 27 de junio de 2025 y se encuentra previsto como fecha de finalización el próximo 15 de julio de 2025.

Entre los suscritos **SANDRA ISABEL BRITTO LINERO**, identificado con la C.C. 36.723.898, obra en nombre y representación legal de la sociedad **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SETP SANTA MARTA S.A.S**. en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto Distrital N° 487 de junio 13 de 2024 y **FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO,** identificado con cedula de ciudadanía 79.938.483, quien actúa en calidad de representante legal de **CONSORCIO RC LIBANO**, han convenido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No.003 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023,** previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente modificación obedece a que a través de solicitud interpuesta por el contratista **TICOM S.A.**, solicitó al contratista interventor **CONSORCIO RC LIBANO**, la necesidad de suspender el contrato en comento por un término de quince (15) días, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El contratista de obra a través de oficio *"LIBANO-190-2025"*, le presentó solicitud al interventor, para que fuera estudiada y aprobada suspensión del contrato de obra **LP-SETPSM-003-2023,** argumentando lo siguiente:

"Se requiere revisión de materiales y obras por parte de la empresa prestadora del servicio de energía, por tal motivo es imperativo que la empresa AIR-E programe las actividades de validación antes mencionadas, para posteriormente realizar pruebas y por ultimo realizar la energización del proyecto, como ya es de su conocimiento, el contrato vence el día 15 del presente mes y dentro de las obligaciones contractuales del contratista, se encuentra la verificación de todos los equipos y suministros instalados en el proyecto, para el posterior recibo a satisfacción de la interventoría y el ente contratante, por tal motivo se solicita la suspensión del contrato por un intervalo de 15 días o hasta que sean subsanadas las causas no imputables al contratista, que no permitan la libre culminación del objeto contractual.

Es importante resaltar que la empresa TICOM, ha tenido una constante comunicación con la empresa prestadora de servicios, suministrándole toda la información requerida para las acciones pertinentes, sin embargo, hasta la fecha aún seguimos sin programación para la visita obligatoria."

Por lo anteriormente expuesto, el contratista de obra solicita la suspensión del contrato referenciado por un término de quince (15) días, con la finalidad de cumplir con el objeto contractual a cabalidad y garantizar la calidad de la obra.

En atención a lo manifestado por el contratista de obra **TICOM S.A.,** se puede deducir que este solicita sea suspendido el contrato, por cuanto:

1) Se requiere revisión de materiales y obra por parte de la empresa prestadora de servicios públicos de energía AIR-E, para que programe las validaciones pertinentes y así realizar la energización del proyecto.
2) Mientras se realizan las actividades indicadas por parte de la empresa AIR-E, es importante que la obra se encuentre suspendida para cumplir con el tiempo pactado en el contrato.

Conforme a lo anterior, esta entidad recibió comunicación por parte del contratista de interventoría **CONSORCIO RC LIBANO,** a través de su representante legal envió oficio No.108 CRCL de fecha 14 de julio de 2025, en el cual recomienda a esta entidad la suspensión del contrato de obra, fundamentado en lo siguiente:

(…) "*Nos permitimos manifestar que, luego de realizada la verificación técnica y documental, se encontró justificada la necesidad de suspender el contrato de obra por un periodo de quince (15) días calendario, debido a demoras en el proceso de energización de las instalaciones, trámite que depende directamente de la empresa prestadora de servicios AIR-E.*

La energización representa un componente esencial para la operatividad final del proyecto, ya que de esta dependen múltiples actividades técnicas como:

- *Instalación y puesta en marcha de equipos electromecánicos.*
- *Pruebas de funcionamiento del sistema contra incendios.*
- *Iluminación técnica de áreas operativas y administrativas.*

Dado que estos procesos no pueden ejecutarse sin la conexión eléctrica oficial, y que los tiempos de respuesta por parte de la empresa AIR-E han sido superiores a lo previsto, esta interventoría concluye que la suspensión resulta necesaria, preventiva y proporcional, a fin de evitar reprocesos, gastos innecesarios y riesgos técnicos en obra."

De lo anterior se puede concluir que, por parte del contratista interventor, la justificación que avala plenamente la suscripción de una suspensión al contrato por un término de quince (15) días, son las consideraciones expuestas anteriormente y revisadas por la entidad.

CONSIDERACIONES DE APOYO A LA SUPERVISION

Ahora bien, dentro de las delegaciones realizada por la gerencia de la entidad, se designo como apoyo a la supervisión contractual del contrato de interventoría al Líder del área técnica de infraestructura de la entidad, señor **AYMER ALBERTO LOPESIERRA PALACIO,** el cual le fuera notificada tal designación de forma personal, es por ello que una vez fue allegada la solicitud por parte del contratista y las recomendaciones allegadas por el interventor, estas fueron trasladadas al apoyo a la supervisión a fin de que emitirá un concepto frente a la veracidad y estado actual del proyecto, para lo cual nos indicó a través de documento de fecha 14 de julio de 2025, lo siguiente:

"Por medio del presente, desde el área de gestión técnica infraestructura del SETP, se emite el concepto técnico de la solicitud de suspensión realizada por el contratista de ora TICOM S.A., y avalada por el contratista de interventoría CONSORCIO RC LIBRANO.

*La presente justificación, se basa en los oficios **LIBANO 190-2025 (TICOM S.A)** y OF 108 CRCL (CONSORCIO RC LIBANO, la cual tuvo como finalidad avalar la petición realizada por los contratistas nombrados anteriormente, en dicha documentación, relacionan los correos de comunicaciones en donde le contratista de obra afirma que es imperativo que el operador de red AIR-E S.A.S, programe las actividades de validación, realizar pruebas y finalmente la energización del proyecto.*

La operatividad final del proyecto también abarca el componente eléctrico, y para su energización, depende de actividades, previas tales como la instalación y puesta en marcha de equipos electromecánicos, pruebas de funcionamiento del sistema contraincendios, y la iluminación de áreas operativas y administrativas.

Puesto que, estas actividades no pueden ejecutarse sin conexión eléctrica oficial, y el trámite ante el operador de red AIR-E y los tiempos de respuestas han estado por fuera de lo previsto, se requiere la suspensión del contrato de obra y paralelamente el de interventoría, con el fin de subsanar tal imprevisto y evitar reprocesos, gastas y riesgos técnicos en obra."

En consecuencia, de lo anterior, el supervisor del contrato considera que existe suficiente justificación legal, técnica, financiera y administrativa para suscribir **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 004 DEL CONTRATO DE OBRA LP-SETPSM-003 -2023.**, por cuanto la entidad pudo evidenciar que las consideraciones expuestas por **TICOM S.A.,** justifican la necesidad de suspender el contrato por un término de quince (15) días, en aras de finalizar de manera satisfactoria el objeto del contrato y cumplir a cabalidad con las condiciones técnicas exigidas en la obra contratada, sin generar sobrecostos y retrasos al contratista.

Que en mérito de lo expuesto

CLAUSULAS

PRIMERO: Suspender el **CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA-SETPSM-002 -2023,** por un periodo de quince (15) días, contados a partir del día de firma de la presente acta, siendo así la fecha del reinicio el día 29 de julio de 2025, como consecuencia de lo manifestado en la parte considerativa de la presente acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA de interventoría se compromete a ampliar los plazos de los amparos de la garantía por un periodo igual al de la presente suspensión de contrato, una vez el reinicio de las labores constructivas tenga lugar.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, el presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia y de conformidad con su contenido.

Para mayor constancia, se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta – Magdalena, a los catorce (14) días del mes de julio de 2025, por quienes en ella intervinieron,

SANDRA ISABEL BRITTO LINERO
Gerente

FREDY JAVIER GONZALEZ ROMERO
Contratista R/L

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael José Pérez Ebratt	Asesor Área Secretaría general	
Revisó	Sergio David Martínez Pereira	Asesor Área Secretaría general	
	Juan Guillermo Chacuto Simanca	Asesor Área Secretaría general	
	Aymer Alberto Lopesierra Palacio	Líder Área Infraestructura	
Aprobó	Martha Liliana Peralta Cotes	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			